



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 05 de Agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Acta de Sesión Ordinaria de la fecha, Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-3861-SCE, emitido por la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”*;

Que, la Ley del Código de Ética de la función Pública Ley N° 27815; Capítulo II y deberes éticos del Servidor Público; Art. 6.- Principios de la función pública; el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *“Respeto, adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, justicia e equidad, y lealtad al estado de derecho”*;

Que, el inciso 23 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: *“Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”*.

Que, el Art. 41° de la glosada Norma Legal, establece que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o interinstitucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, mediante el informe de control específico N° 004-2022-2-3861-SCE, con Registro de ingreso a la Oficina de Secretaría General N° 1515 de fecha 26/06/2022, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Interno – OCI de esta entidad, pone en conocimiento servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en **“CONTRATACION PUBLICA DE SERVICIOS DE FABRICACION, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA CENTROS CULTURALES”** del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Donde concluye que: *“De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de las adjudicaciones simplificadas N° 035-2019-MDCH-1, 044-2019-MDCH-1, 045-2019-MDCH-1 y 052-2019-MDCH-1, se evidenció que los miembros del comité de selección permanente modificaron los Términos de Referencia sin la autorización del área usuaria; elaboraron las bases administrativas inobservando lo enmarcado en las bases estándar; evaluaron y validaron documentos insertados de forma irregular a la oferta que contenían información falsificada; admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro de los cuatro procedimientos referidos a las ofertas del postor PROYECTA CONSORCIO CONSTRUCTOR S.R.L., a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia del postor, la experiencia y capacitación*



del Ingeniero Mecánico propuesto; del mismo modo, se evidenció que el órgano encargado de contrataciones de la entidad en adelante el "OEC", permitió la elaboración y suscripción de los contratos, sin que el postor ganador haya entregado la totalidad de los documentos obligatorios para la formalización de los contratos y que además de ello, no efectuaron la verificación de las ofertas ganadoras, a pesar que algunos documentos presentaban incongruencias en la información mostrada. Adicionalmente, se identificó que el presidente del comité de selección permanente, a pesar de ser ex socio de la empresa que se adjudicó con la buena pro de los cuatro (4) procedimientos de selección, no se inhibió de participar en dichos procedimientos y no comunicó a las instancias correspondientes sobre dicha situación; por el contrario, prosiguió participando en su condición de presidente, situación que favoreció a sus exsocios al otorgar la buena pro; a pesar de los hechos citados en el párrafo precedente; permitiendo al postor suscribir contratos por S/. 865, 000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), sin que le correspondiera;

Los hechos relevados anteriormente, contravinieron lo enmarcado en los artículos 2°, 9°, 12° y 16° de la Ley N° 30225 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (...). La situación expuesta ha limitado a la entidad a acceder a la contratación de servicios en términos de economía, eficiencia y eficacia, generando una transgresión a la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

En consecuencia, en la sesión ordinaria de la fecha, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, para su debate y aprobación conforme a sus atribuciones conferidas en la normativa vigente;

Que, siendo así y estando a lo expuesto en líneas arriba y en uso de las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9°, 39 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto el siguiente acuerdo;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal Abg. Ángel Huacac Fuentes, para que en aplicación del numeral 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, proceda dar inicio a las acciones legales penales, civiles y/o otras que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad contenido en el informe de control específico N° 004-2022-2-3861-SCE, **"CONTRATACION PUBLICA DE SERVICIOS DE FABRICACION, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA CENTROS CULTURALES"**, y en merito a los considerando expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos -PAD, que de acuerdo a sus funciones inicie las acciones administrativas contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad contenido en el informe de control específico N° 004-2022-2-3861-SCE.

ARTICULO TERCERO. – DERIVAR, el presente expediente a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Abg. Edvarlo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Porfino Gutiérrez Panfura
ALCALDE